



24210

**CIRCULAR EXTERNA N°042**  
Bogotá D.C., 25 SEP 2007

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 3484 DE 2007.- MODIFICACIÓN DEL ARANCEL DE  
ADUANAS**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3484 del 13 de septiembre de 2007, mediante el cual difiere el gravamen arancelario a un nivel del doce por ciento (12%) para unos contingentes de importación, hasta el 26 de enero de 2008, así:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	TONELADAS METRICAS
39.01.20.00.00	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	16.497
39.01.90.10.00	Copolímeros de etileno con otras olefinas	12.361

Corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, administrar el contingente. Para tal efecto se observarán los siguientes criterios:

1. El contingente se adjudicará así: el 90% a los importadores tradicionales y el 10% restante a los importadores nuevos.

Se entienden como importadores tradicionales, aquellos que registraron importaciones de las subpartidas arancelarias 39.01.20.00.00 y 39.01.90.10.00 en por lo menos dos de los años 2004, 2005 y 2006. La correspondiente



042

25 SEP 2007

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

asignación de cupos se obtendrá de aplicar la participación porcentual de cada importador tradicional dentro del total de las importaciones durante los tres años anteriormente mencionados.

2. Los importadores tradicionales interesados en obtener un cupo, deberán presentar solicitud escrita ante la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones. Una vez comunicado el cupo asignado, podrán solicitar el Registro de Importación a través de la VUCE.
3. Se consideran importadores nuevos, quienes no hayan realizado importaciones en dos de los tres años anteriormente mencionados. Para obtener cupo, deberán solicitarlo por escrito a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los 15 días calendario siguientes a la expedición de la presente circular. El cupo se asignará de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes en proporción al número de ellas y el saldo no asignado, se distribuirá proporcionalmente entre el total de los importadores tradicionales.
4. Los importadores que no hayan utilizado el cupo asignado al 10 de diciembre de 2007, deberán manifestar por escrito a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones su intención de utilizarlo. De lo contrario, este se reasignará proporcionalmente entre el total de los importadores que hayan hecho utilización de la cuota.
5. Si al culminar el periodo no se agota el contingente, se perderán los saldos no utilizados.
6. Para las importaciones sujetas a este contingente regirá un arancel del 12%. No obstante, una vez agotado su volumen se debe restablecer la aplicación del Arancel Externo Común.
7. Todas las solicitudes de registros de importación de la subpartidas 39.01.20.00.00 y 39.01.90.10.00 que se beneficien de este contingente, se consultarán a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones para su autorización.
8. Las solicitudes de registros de importación, para las importaciones de las subpartidas que se beneficien con este contingente, en la casilla denominada "Descripción de la Mercancía", deben indicar que se acogen al Decreto 3484 de 2007.



042

2 5 SEP 2007

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
República de Colombia

9. Los importadores con registros de importación aprobados con anterioridad a la vigencia del Decreto en mención, para acogerse al diferimiento de arancel deberán solicitar modificación de los mismos, en la cual señalen que se acogen al Decreto 3484 de 2007, siempre y cuando se hayan beneficiado con un cupo del contingente.

El Decreto 3484 comenzó a regir a partir del 13 de septiembre de 2007, fecha de su publicación en el Diario Oficial 46.750 y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4589 de 2006.

Cordialmente,

**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN**  
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 3484 de 2007 en dos (2) folios